

CAPÍTULO 1.1.

NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES Y DATOS EPIDEMIOLÓGICOS

Artículo 1.1.1.

A efectos del *Código Terrestre* y de conformidad con los Artículos 5, 9 y 10 de los Estatutos Orgánicos de la OIE, todos Miembros de la OIE reconocen a la *Sede* el derecho de comunicarse directamente con la *Autoridad Veterinaria* de su o de sus territorios.

Cualquier *notificación* o cualquier información enviada por la OIE a la *Autoridad Veterinaria* se considerará enviada al Estado al que pertenezca la misma y cualquier *notificación* o cualquier información enviada a la OIE por la *Autoridad Veterinaria* se considerará enviada por el Estado al que pertenezca la misma.

Artículo 1.1.2.

1. Los Miembros pondrán a disposición de los demás Miembros, por mediación de la OIE, la información necesaria para detener la propagación de las *enfermedades* animales importantes y permitir un mejor control de dichas *enfermedades* a nivel mundial.
2. Para ello, los Miembros aplicarán lo dispuesto en el Artículo 1.1.3.
3. Para que la información transmitida a la OIE sea clara y concisa, los Miembros deberán atenerse con la mayor exactitud posible al modelo oficial de declaración de *enfermedades* a la OIE.
4. Considerando que los conocimientos científicos sobre la relación entre agentes infecciosos y *enfermedades* están en constante evolución y que la presencia del agente causal de una *enfermedad* no implica necesariamente la presencia de la misma, los Miembros velarán por que sus informes se atengan al espíritu y objeto del punto 1 arriba citado.
5. Además de las *notificaciones* enviadas en aplicación del Artículo 1.1.3., los Miembros proporcionarán información sobre las medidas adoptadas para prevenir la propagación de las *enfermedades*, en particular sobre las medidas de cuarentena y restricciones en materia de circulación de *animales*, productos de origen animal, productos biológicos y objetos que, por su índole, pudieran ser responsables de la transmisión de la *enfermedad*. En el caso de *enfermedades* transmitidas por vectores, se deberán indicar también las medidas adoptadas para controlarlos.

Artículo 1.1.3.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán enviar, bajo la responsabilidad del Delegado, a la *Sede* de la OIE:

1. de acuerdo con las debidas disposiciones de los capítulos específicos de *enfermedades*, la *notificación* a través del Sistema Mundial de Información Sanitaria (más conocido por su sigla en inglés WAHIS [World Animal Health Information System]), o por telegrama, facsímil o correo electrónico, en el plazo de 24 horas, de:
 - a) la aparición por primera vez de una *enfermedad* y/o *infección de la Lista de la OIE* en un país, una *zona* o un *compartimento*;
 - b) la reaparición de una *enfermedad* y/o *infección de la Lista de la OIE* en un país, una *zona* o un *compartimento* después de haber declarado que se había extinguido el *brote*;

- c) la aparición por primera vez de cualquier cepa nueva de un agente patógeno de la Lista de la OIE en un país, una *zona* o un *compartimento*;
 - d) el aumento repentino e inesperado de la distribución, la incidencia, la morbilidad o la mortalidad de una *enfermedad de la Lista de la OIE* que prevalece en un país, una *zona* o un *compartimento*;
 - e) cualquier *enfermedad emergente* con un índice de morbilidad o mortalidad importante, o con posibilidades de ser una *zoonosis*;
 - f) cualquier cambio observado en la epidemiología de una *enfermedad de la Lista de la OIE* (cambio de huésped, de patogenicidad o de cepa incluidos), especialmente si puede tener repercusiones zoonóticas;
2. un informe semanal, por telegrama, facsímil o correo electrónico, consecutivo a la *notificación* enviada en aplicación del punto 1 anterior, para suministrar información adicional sobre la evolución del incidente que justificó la *notificación* de urgencia; este informe seguirá enviándose hasta que se haya resuelto la situación, sea porque se ha erradicado la *enfermedad*, sea porque la *enfermedad* ha pasado a ser endémica y, a partir de ese momento, el país cumplirá sus obligaciones con la OIE enviando los informes semestrales mencionados en el punto 3; en cualquier caso, se enviará un informe final sobre el incidente;
 3. un informe semestral sobre la ausencia o la presencia y evolución de las *enfermedades de la Lista de la OIE*, e información que, desde el punto de vista epidemiológico, sea importante para los demás Miembros;
 4. un informe anual relativo a cualquier información importante para los demás Miembros.

Artículo 1.1.4.

1. La *Autoridad Veterinaria* de un territorio en el que esté ubicada una *zona infectada* avisará a la *Sede* tan pronto como dicha zona quede liberada de la *enfermedad*.
2. Una *zona infectada* por una *enfermedad* determinada podrá considerarse liberada de la misma cuando haya transcurrido, después de la declaración del último *caso*, un período de tiempo superior al *período de infecciosidad* de la *enfermedad* indicado en el *Código Terrestre* y se hayan adoptado todas las medidas de profilaxis y las medidas zoosanitarias adecuadas para prevenir su reaparición o su propagación. La descripción detallada de estas medidas figura en los diferentes capítulos del volumen II del *Código Terrestre*.
3. Se podrá considerar que un Miembro está de nuevo libre de una *enfermedad* determinada cuando reúna todas las condiciones previstas en los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.
4. La *Autoridad Veterinaria* de un Miembro que establezca una o varias *zonas libres* deberá notificarlo a la OIE, facilitando los datos necesarios, entre los cuales deberán figurar los criterios sobre los que se basa el establecimiento del estatus de zona libre de *enfermedad* y las condiciones para mantenerlo, e indicando con claridad la ubicación de las *zonas* en un mapa del territorio de Miembros.

Artículo 1.1.5.

1. La *Sede* enviará por telegrama, facsímil o correo electrónico o a través de Informaciones Sanitarias, a todas las *Autoridades Veterinarias* interesadas, cuantas *notificaciones* reciba, en aplicación de los Artículos 1.1.2. a 1.1.4.
2. La *Sede* divulgará a los Delegados la información relativa al número de nuevos *brotos* de *enfermedades de la Lista de la OIE*.
3. La *Sede* preparará un informe anual relativo a la aplicación del *Código Terrestre* y sus repercusiones en el *comercio internacional*, basándose en los datos recibidos y en cualquier información oficial.

Artículo 1.1.6.

Cualquier telegrama o facsímil enviado por las *Autoridades Veterinarias* en virtud de los Artículos 1.1.3. y 1.1.5. gozará de la prioridad que requieran las circunstancias. Las comunicaciones por telegrama, teléfono o facsímil efectuadas en caso de urgencia excepcional, cuando existe peligro de propagación de alguna *enfermedad* epizootica de declaración obligatoria, se harán con la mayor prioridad concedida a dichas comunicaciones por los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones.
